RAD: 110013103004202100144

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Se reconoce personería a la **Dra. Luisa Fernanda Velásquez Ángel,** como apoderada judicial de los demandados **Adalberto Polo Guzmán y Rafael Aníbal Riascos Rosero**, en los términos del poder conferido. (folio 16 pdf)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **Adalberto Polo Guzmán y Rafael Aníbal Riascos Rosero,** contestaron la demanda en tiempo, formularon excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y que cumplió con la carga procesal de remitir el escrito a la parte demandante. (folio 27 y 28pdf)

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del termino legal, no descorrió traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por los demandados **Adalberto Polo Guzmán y Rafael Aníbal Riascos Rosero**

2. Se reconoce personería al **Dr. Fabio Álvarez López**, como apoderado judicial de **La Previsora S.A.** Compañía de Seguros, en los términos del poder conferido. (folio 22 pdf)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **La Previsora S.A.,** contesto en tiempo la demanda y formulo excepciones de mérito, que cumplió con la carga procesal de remitir el escrito a la parte demandante (folio 23 pdf)

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal, no descorrió traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por la demandada **La Previsora S.A.**

3. Se reconoce personería a la **Dra. María del Pilar Ulloa Diez**, como apoderada judicial de **Leasing Bancolombia S.A**., en los términos del poder conferido. (folio 25pdf)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Bancolombia S.A.,** contesto en tiempo la demanda y formulo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio. Igualmente que la parte **no cumplió con la carga procesal de remitir el escrito a la parte demandante (folio 26 pdf)**

4. Siendo la oportunidad procesal pertinente **SE CORRIJE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** realizando el control de legalidad, como que se observa que en dicho auto se incurrió en error respecto del nombre del demandado **Jorge Ignacio García Ortiz**, siendo lo correcto el aquí mencionado, y se dispone que una vez se encuentre notificado todo el extremo pasivo, se proveerá sobre la fecha de audiencia.

5. Estando vinculadas los demás demandados se notifica por estado la corrección del auto admisorio de la demanda.

6. Una vez se notifique a todo el extremo demandado, secretaria corra traslado conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada Bancolombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN
(4)

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 052
Hoy, 1 de Julio de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria